

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203215</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Denuncia ocupación terraza y otros. Inactividad.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

1.1. El 13/10/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que el 23/05/2022, y a raíz de una denuncia formulada por la Comunidad de Propietarios de la que forma parte, el Ayuntamiento de Vila-real informó que la terraza del establecimiento denominado Bar COCO no disponía de autorización para ocupar la vía pública con mesas y sillas, y también carecía de licencia urbanística para la instalación de un toldo, por lo que se iba a proceder a la retirada de la terraza hasta que se presentara la correspondiente solicitud, y ésta fuera atendida por el Ayuntamiento. Sin embargo, a día de hoy no se ha realizado ninguna actuación.

1.2. El 24/10/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Vila-real que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de las siguientes cuestiones:

- Informe sobre la situación actual de la terraza, indicando si ésta cuenta con la correspondiente autorización.

- Informe sobre si se ha iniciado expediente para la restauración de la legalidad urbanística en relación con el toldo instalado por el establecimiento objeto de la queja, y en su caso, trámite en el que se encuentra.

- Informe sobre la existencia de procedimiento sancionador contra el titular del establecimiento por la ocupación de la vía pública sin la correspondiente autorización, y por la instalación de toldo en acera sin contar con licencia o autorización para ello.

1.3. El 23/11/2022 se registró la información remitida por la administración, en la que figuran un informe del Departamento de Gestión Administrativa, y otro del Departamento de Urbanismo.

El primero de ellos dispone:

.../...

SEGUNDO.- En relación al primer punto de la información solicitada, se informa que mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2022004327, de fecha 12 de septiembre de 2022, se concede a ..., titular del establecimiento Bar Coco, ubicado en la C/ Creus Velles 123 esq. Avda. Alemania 1 de Vila-real, licencia para la ocupación de vía pública con terraza de conformidad con las siguientes características:

ESTABLECIMIENTO:.....BAR COCO

SITUACIÓN: .....C/ Creus Velles, 128m esq. Av. Alemania, 1

Nº DE MESAS:.....4 mesas y 16 sillas

PERIODO:.....hasta el 8 de septiembre de 2023

TERCERO.- En relación al segundo punto de la información solicitada, se informa que no corresponde a este departamento la tramitación de expedientes de restauración de la legalidad urbanística ni la autorización de la instalación del toldo.

CUARTO.- En relación al tercer punto, se informa que en este departamento constan los siguientes expedientes sancionadores incoados al titular del Bar Coco:

Expte. 2022/00018907D, incoado en virtud del acta-denuncia formulada por la Policía Local el 7/08/2022, por la ocupación con mesas y sillas en número superior al autorizado, la ocupación de la vía con un toldo careciendo de autorización, por realizar publicidad en mesas y sillas, por la colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios.

- Expte. 2022/00018953D, incoado en virtud del acta-denuncia formulada por la Policía Local el 11/08/2022, por la ocupación de vía pública con 5 mesas, 20 sillas y un toldo, careciendo de la autorización municipal correspondiente.

Por su parte, el informe del Departamento de Urbanismo señala:

En fecha 6 de octubre de 2022, registro de entrada número 30.354, ... solicitó licencia de instalación de toldo en terraza de cafetería sita en C/Creus Velles n.123, aportando para ello documentación técnica, suscrita por ingeniero industrial.

En fecha 27 de octubre de 2022, por el arquitecto municipal se emitió informe técnico desfavorable en el que se ponen de manifiesto deficiencias en la documentación aportada.

En fecha 31 de octubre de 2022, se da traslado al solicitante del citado informe técnico, concediéndole un plazo para aportar la documentación necesaria para subsanar las deficiencias indicadas en el mismo.

1.4. El 23/11/2022 el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada para que, si ésta lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones.

1.5. El 24/11/2022, la persona interesada presentó escrito de alegaciones en el que señala que, en el día de presentación de éste, el toldo sigue estando instalado.

## 2 Consideraciones

El objeto de la queja viene constituido por la presunta inactividad del Ayuntamiento de Vila-real ante las denuncias presentadas por la persona interesada por la instalación por un establecimiento de terraza y la instalación de un toldo sin la correspondiente autorización.

En el informe remitido por el Ayuntamiento se indica que la terraza a la que se refiere la persona promotora de la queja cuenta con autorización, si bien ésta es de fecha 12/09/2022, y sin que, según manifestaciones de la persona interesada, se haya interrumpido el servicio, por lo que ésta ha venido ejerciendo la actividad sin la correspondiente autorización, y con conocimiento del Ayuntamiento, durante varios meses, no constando la existencia de expediente sancionador por la ocupación del dominio público sin la correspondiente licencia o autorización, tal como se dispone en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal reguladora de terrazas con finalidad lucrativa en la vía pública desarrollada por establecimientos de restauración, que tipifica dicha conducta como infracción muy grave, y que pueden dar lugar a una sanción de hasta 3.000 €.

En lo referido al toldo, éste sigue instalado, a pesar de que la documentación técnica presentada para la autorización fue informada de forma desfavorable por el técnico municipal, y sin que hasta el momento conste que se haya aportado por el titular del establecimiento la documentación necesaria para subsanar las deficiencias observadas.

En este caso, la instalación del toldo requiere del otorgamiento previo de una licencia urbanística, tal como dispone el artículo 6 de la Ordenanza Municipal, licencia que no se ha otorgado, no habiéndose ordenado la retirada de éste en tanto no se cuente con la autorización necesaria, y sin que se tenga constancia de la existencia de expediente sancionador en materia urbanística.

El artículo 250 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, dispone:

1. Las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:
  - a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.
  - b) La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.
  - c) La imposición de sanciones a las personas responsables, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles o penales.

Por su parte, el artículo 251 del mismo texto legal señala:

Artículo 251. Carácter inexcusable del ejercicio de la potestad.

La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en este texto refundido.

Así, ante la instalación del toldo sin la licencia necesaria, el Ayuntamiento de Vila-real, dado que el titular no ha atendido el requerimiento formulado para subsanar las deficiencias observadas en su solicitud, ha de ordenar la retirada del mismo, sin perjuicio de la imposición de las sanciones previstas previa tramitación del expediente correspondiente.

### 3 Resolución

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, se formula la siguiente **RESOLUCIÓN**:

#### **PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Vila-real:**

-. Que, en cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza Municipal de reguladora de terrazas con finalidad lucrativa en la vía pública desarrollada por establecimientos de restauración, proceda a la incoación de expediente sancionador por la ocupación del dominio público con terraza sin la correspondiente autorización.

-. Que, en ejercicio de la potestad irrenunciable e inexcusable de restauración del orden urbanístico, proceda a la retirada del toldo instalado sin la licencia urbanística necesaria, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente de infracción urbanística.

**SEGUNDO:** Notificar al Ayuntamiento de Vila-real la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Núm. de reg. 30/01/2023  
CSV \*\*\*\*\*  
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 30/01/2023 a las 13:38

---

**TERCERO:** Notificar la presente resolución al interesado.

**CUARTO:** Publicar la presente resolución en la página web de la institución.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana